

G - 03

MATERIA: TRANSFERENCIAS SIN CONDICIONES OTORGADAS AL SECTOR PRIVADO		
CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
<b><u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u></b>		
<b>Devengamiento de obligaciones financieras</b>		
– Obligación de pagar transferencias, según la documentación sustentatoria correspondiente.		
54101	Transferencias Corrientes al Sector Privado	XXX
54201	Transferencias de Capital al Sector Privado	XXX
21524	C x P Transferencias Corrientes <sup>1</sup>	XXX
21533	C x P Transferencias de Capital <sup>1</sup>	XXX
<b>Pago de obligaciones financieras</b>		
– Egreso de fondos.		
21524	C x P Transferencias Corrientes <sup>1</sup>	XXX
21533	C x P Transferencias de Capital <sup>1</sup>	XXX
11102	Banco Estado	XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX
<b>NOTAS EXPLICATIVAS:</b>		
– Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Transferencias.		
– El presente procedimiento está dirigido a entidades que entregan recursos que están sujetos a restricciones específicas en la utilización de dichos recursos, pero no reintegrables.		
– Las transferencias corrientes o de capital son gastos que no suponen la contraprestación de bienes o servicios. Decreto de Hacienda N° 854.		
– Las transferencias a personas o instituciones del Sector Privado, efectuadas en conformidad a la ley, deberán rendirse de acuerdo con la Resolución N° 30, de esta Contraloría General.		
– Las cuentas con índice <sup>1</sup> deben ser registradas al más bajo nivel de desagregación que indica el clasificador presupuestario o el Plan de Cuentas para el Sector Municipal.		